



**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**P r e s e n t e .-**

Con fundamento en el artículo 8 , fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito de la manera más atenta sea enlistada o incluida, en la siguiente sesión del Poder Legislativo, la **“Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo”**, que someteré a consideración del Pleno para su aprobación.

Agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**C. DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

C.C.P. LIC. BEATRIZ BARRIENTOS GARCIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS. Para su atención correspondiente.

C.C.P. Archivo.



**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**P r e s e n t e .-**

**DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ**, diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II; 44 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta Tribuna a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar **el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece que: Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Uno de los deberes éticos, obligaciones constitucionales y legales, es el pago de impuestos o contribuciones para sostener el gasto público, por lo que cada personas física o jurídica tiene que contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado y cumplir así con una responsabilidad básica de solidaridad social, ya que es en el pago de los impuestos donde los miembros de una sociedad se reivindican en su más alta dignidad de ciudadanos, al desprenderse de ingresos propios para contribuir a un bien mayor que los trasciende en lo individual y que es el de la propia viabilidad de la sociedad a la que pertenecen.

El Turismo es un derecho del ser humano y debe ser respetado en cualquier lugar.

La declaración de Derechos Humanos parte del reconocimiento de que todos los seres Humanos somos iguales y tenemos los mismos derechos, sin importar sexo, edad, raza, religión y demás condiciones socioculturales.

Tanto la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 22; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 30; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 7 y 15, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 24, como el Código Ético Mundial Para el Turismo, en su



artículo 7; establecen la obligatoriedad del derecho al turismo, el cual tenemos que promover, respetar, proteger y garantizar.

Los avances tecnológicos y especialmente Internet son un punto de inflexión en el devenir de la historia moderna, han transformado nuestra forma de comunicarnos, de relacionarnos, de trabajar, de consumir y, por tanto, de hacer negocio.

EL Internet navegador mundial y las nuevas tecnologías han impulsado modelos de consumo alternativo en los últimos años. Uno de los modelos que más adeptos gana día tras día es la economía colaborativa a través de un dispositivo electrónico, la cual se basa en prestar, alquilar, comprar o vender productos en función de necesidades específicas.

Estos servicios son considerados de intercambio, porque conectan gente que busca “algo” con gente que lo “ofrece”. La cantidad de bienes y servicios de este esquema es infinita: Desde comida casera y chefs privados, hasta maquinaria pesada, clases de idiomas o conductores privados. En agosto de 2008, surgió un modelo de economía colaborativa llamada “Airbnb”, la cual a través de una plataforma de Internet ofrece los servicios de hospedaje en todo el mundo, poniendo en contacto directamente a Anfitriones con Huéspedes, siendo “Airbnb” el mediador.



Los “Anfitriones” son

personas que quieren ofrecer sus viviendas en alquiler, pudiendo estar o no presentes cuando se alquile, obteniendo un ingreso económico por esta actividad. Los anfitriones tienen que anunciar -de forma gratuita- y descriptiva el espacio que se renta, junto con la disponibilidad y las normas de la casa o departamento. Los “Huéspedes” son personas que necesitan alojamientos temporales y que han encontrado en este tipo de plataformas una buena opción de viajar.

Una de las tareas de Airbnb es el encargarse de verificar los perfiles personales, los anuncios, de mantener un sistema de mensajes inteligente para que los anfitriones y huéspedes puedan comunicarse de forma segura, y de administrar la plataforma para ser el intermediario en la gestión de los pagos.

Es un mercado comunitario basado en la confianza en el que la gente publica, descubre y reserva alojamientos únicos en todo el mundo, ya sea para alquilar un departamento, casa, villa, cuarto, etc., por una noche, una semana o un mes, realizándose desde su ordenador, tableta o teléfono móvil y cobrando una comisión tanto al anfitrión como al huésped por cada reserva realizada a través de su plataforma.



En un informe del Instituto Holandés Rethenau, refiere: “Las plataformas de intercambio de servicios, como Uber y Airbnb, deben ser reguladas lo antes posible para evitar la creación de monopolios y para proteger la igualdad de condiciones en sectores como el transporte o el hotelero. Es de interés público darle a estas plataformas el suficiente espacio para innovar, pero se tiene que regular esto antes de que sea demasiado dominante en su sector”; la institución subrayó que sin regulación los empleos en la economía tradicional podrían verse perjudicados.

Según el periódico El Financiero, sistemas como Airbnb o HomeAway dejan de pagar al fisco federal al menos 4 mil millones de pesos en forma anual, evadiendo con ello impuestos en perjuicio de hoteleros, moteles, posadas, etc.

Es por ello que me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos siguientes:

## **DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



TEXTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
<p>Artículo 14 Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalows, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de su denominación. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a servicios de hospedaje, los de campamento, de paraderos de casas rodantes y los de tiempo compartido.</p>	<p>Artículo 14. .... .....</p> <p><b>ADICIÓN TERCER PÁRRAFO</b></p> <p><b>También serán objeto de este impuesto, los departamentos y casas, rentadas total o parcialmente, que ofrezcan servicios de hospedaje turístico, ya sea que se auxilien de plataformas digitales para tales efectos o se brinde el servicio de manera convencional entre particulares.</b></p> <p><b>ADICIÓN CUARTO PÁRRAFO</b></p> <p><b>Los departamentos y casas, rentadas total o parcialmente, que ofrezcan servicios de hospedaje turístico, deberán de llevar un registro del servicio prestado y la documentación que acredite los ingresos percibidos con motivo de éste servicio.</b></p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
<p>Artículo 14.....</p>	<p>Artículo 14.</p> <p><b>ADICIÓN PARRAFO QUINTO</b></p> <p><b>.La plataforma digital de servicios de hospedaje en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberá inscribirse ante el Registro Estatal, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.</b></p>



	<p>ADICIÓN PÁRRAFO SEXTO</p> <p>La plataforma digital de servicios de hospedaje en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberá presentar a más tardar el día 15 posterior a cada bimestre del año natural, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el bimestre, en los términos, condiciones, lineamientos, mecanismos o formatos, que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
--	---

## **TRANSITORIO**

**UNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**ATENTAMENTE**

**C. DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**